CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 067 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber, **JAVIER HERNANDO FLECHAS PARRA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.568.061, encargado de las funciones del cargo de Gerente General de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A**., mediante Decreto Distrital 314 del 6 de agosto de 2026, debidamente facultado de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, quien para efectos del presente contrato se podrá denominar **EL CONTRATANTE** y/o **LA EMB S.A.**, de una parte, y de la otra, **LUIS ARLEY CASTIBLANCO ROMERO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.212.101 expedida en Soacha, en su calidad de apoderado general según escritura pública No. 3306 del 24 de abril de 2026, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de abril de 2026, con el No. 00057884 del libro V, otorgada en la Notaria 65 del Círculo de Bogotá D.C. de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP** identificada con NIT. 899.999.115-8, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA y/o ETB S.A. ESP**, y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa: *"(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."*

2) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 establece*: "la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

3) Que la solicitud de celebrar el presente Contrato Interadministrativo fue realizada por la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información de la EMB S.A., mediante Memorando Interno No. OTI-MEM26-0255 del 8 de septiembre de 2026 radicado en la Subgerencia de Gestión Contractual, con fundamento en la justificación descrita en el estudio previo, la cual recae sobre la necesidad de *"(…) contar con una solución tecnológica integral, que trabaje de manera sincronizada, permitiendo el funcionamiento eficiente de las herramientas que facilite que los colaboradores de la Entidad se mantengan comunicados tanto interna como externamente y que puedan cumplir con sus funciones y obligaciones, sirviendo como un medio que apoye el cumplimiento de los objetivos estratégicos y misionales de la EMB".*

4) Que dentro del objeto social del CONTRATISTA se incluye la *"(…) prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como telefonía básica local y de larga distancia, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales y de televisión en sus diferentes modalidades, servicios de Internet y cualquier otro servicio de telecomunicaciones (…)".*

5) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se justificó mediante un acto administrativo la presente contratación, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II, el día **9 de septiembre de 2026**.

6) Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad en la línea No. 035 publicado la plataforma SECOP II.

7) Que para la suscripción del presente contrato se cuenta con respaldo presupuestal conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00781 de fecha 26/08/2026.

8) Que de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: Contratar una solución tecnológica integral que incluya entre otros los canales de conectividad a internet, el servicio de wifi, nombre de dominio y telefonía IP para la Empresa Metro de Bogotá S.A.

SEGUNDA – CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: Los requisitos y especificaciones técnicas de la presente contratación se encuentran relacionadas en el documento denominado "**Anexo Especificaciones técnicas**", dentro de las que se encuentra:

CONECTIVIDAD		
Servicio	**Ancho de Banda**	**CANT**
INTERNET DEDICADO PRINCIPAL (PPAL)	300Mbps	1
INTERNET DEDICADO BKP	300Mbps	1
CAIP (Troncal SIP Telefonía)		3
IP's Adicionales	3Mbps	32
COMUNICACIONES UNIFICADAS		
Servicio		**CANT**
Tarificación Básica		52
Sesiones SIP		10
Videoteléfono		11
Teléfono Gamma Media		41
Perfil colaborativo		52
Autoattendant		1
Consola Recepcionista		1
MDE´S		11
WIFI		
Servicio		**CANT**
WIFI METRO R650		15

HERRAMIENTA DE MONITOREO Y SOPORTE REMOTO	
Servicio	**CANT**
Herramienta entuity con monitoreo de tráfico (Netflow)	3
LÍNEA TELEFONÍA MOVIL	
Servicio	**CANT**
Línea telefonía móvil Solo Datos de 30 GB	1

TERCERA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio.

CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS: En desarrollo del Contrato, las partes se comprometen a:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2. Mantener la Confidencialidad de la Información que se entregue por la Empresa Metro de Bogotá, como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas.
3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
4. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivo y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados; así como cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012 y sus decretos modifique.
5. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
6. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
7. Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
8. Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
9. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue.
10. Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.
11. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CC-CD-005 o la que se modifique.
12. Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por la EMB y relacionadas en la oferta comercial presentada por la ETB.
2. Elaborar y actualizar para aprobación de la Supervisión de EMB S.A., el cronograma de trabajo para cada uno de los servicios del objeto contratado que solicite el Supervisor del contrato. Las modificaciones al cronograma se adelantarán de mutuo acuerdo.
3. Proveer los bienes y servicios requeridos, de conformidad con el cronograma de ejecución aprobado previamente con la Supervisión y en cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas en la Oferta Comercial que forma parte integral del Contrato Interadministrativo, de acuerdo con cada pedido realizado. De igual forma se debe garantizar que todos los elementos que sean entregados se encuentren operativos.
4. Cumplir con los ANS propuestos en la oferta comercial presentada, cuando corresponda. En el desarrollo del contrato, los Acuerdos de Niveles de Servicio –ANS serán objeto de revisión periódica y de común acuerdo se podrán incluir, modificar o suprimir.
5. Enviar mensualmente al Supervisor del contrato, los informes que evidencien la ejecución del contrato, incluyendo el estado del cronograma, el reporte que contenga evidencia del monitoreo de los servicios, disponibilidad de los servicios, incidencias y requerimientos registrados y gestionados del periodo y desglose de los precios de los servicios efectivamente prestados en el periodo facturado. En el evento en que se presenten incidencias que afecten la prestación del servicio, se deberán allegar los soportes que indiquen su causa, así como el plan de acción que permita prever o subsanar la falla y el impacto a los ANS.
6. Atender las reuniones y mesas de trabajo solicitadas por el Supervisor del contrato en donde se realice el seguimiento de la prestación del servicio y llevar el control y seguimiento de compromisos que se establezcan.
7. Presentar al supervisor del contrato designado por la EMB S.A de manera semestral, certificación juramentada del Representante legal y del Revisor Fiscal o Contador Público (cuando aplique) donde se garantice la obligación de vincular y mantener un mínimo de 49.5 % de mujeres para la ejecución del contrato, según los porcentajes que se establecen en el artículo 29 del Decreto 643 de 2025.
8. Prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
9. Las demás que sean requeridas por el Supervisor del contrato y que guarden relación con la naturaleza del objeto del contrato.

C. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Las obligaciones que estarán a cargo de la Empresa Metro de Bogotá S.A. son las siguientes:

1. Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA.
4. Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.

5. Verificar a través del supervisor designado, que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados en el artículo 29 del Decreto 643 de 2025.

QUINTA – VALOR: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($245.841.540,00),** incluido IVA cuando aplique, así como otros impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas de los servicios requeridos no estarán sujetas a ajustes durante el plazo de ejecución del Contrato. No obstante, cualquier solicitud de modificación de las tarifas del Contrato deberá sustentarse plenamente por ETB y requerirá acuerdo expreso entre las partes, formalizado mediante el instrumento contractual correspondiente, previa revisión y aprobación del Supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO – **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 00781 de fecha 26/08/2026, expedido por la Gerencia Financiera de la EMB S.A., el cual afecta el rubro 42120202008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

SEXTA – FORMA DE PAGO: Dado que los servicios requeridos por la EMB serán suministrados por demanda, se realizarán pagos mensuales vencidos, correspondientes a los servicios efectivamente prestados y suministrados por ETB en el respectivo periodo, de acuerdo con los valores unitarios relacionados en la oferta, la cual hace parte integral del Contrato.

Los bienes y servicios que no se encuentren relacionados en la oferta, la cual hace parte integral del contrato y que sean requeridos por la EMB para el cabal funcionamiento de los componentes tecnológicos contratados y que tengan relación con el objeto del contrato, deberán ser cotizados por ETB para aprobación por parte del supervisor, previo a su instalación y/o prestación. El supervisor del Contrato debe solicitar dos cotizaciones adicionales por su cuenta para validar que el valor del bien o servicio requerido y cotizado por ETB esté acorde con el mercado.

Para proceder a cada pago, EL CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1. Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando la factura, este informe deberá contener las evidencias y/o entregables, correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.
2. Factura electrónica de venta que cumplan con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.
3. Entrega de reporte servicios de acuerdo con los tiempos estipulados en los ANS de cada uno de los servicios, cuando corresponda.
4. Desglose de los precios de los servicios efectivamente prestados en el periodo facturado.
5. Certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del contratista.
6. Certificación bancaria a nombre del Contratista. Aplica para el primer pago o cuando el contratista requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tanto el supervisor del contrato, como la ETB S.A. ESP deberán, dentro de los primeros tres (3) días hábiles cada mes, conciliar los servicios y la facturación correspondiente, con el fin de que a más tardar el quinto (5) día hábil de cada mes la ETB S.A. ESP radique la factura y los soportes anteriormente señalados para que la EMB S.A. proceda al pago de los servicios efectivamente prestados y conciliados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista deberá cargar en el contrato electrónico, en la sección "*Ejecución del Contrato*" casilla "*Plan de Pagos*" de la plataforma de SECOP II, la cuenta de cobro o factura una vez se encuentre radicada en la EMB S.A. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución de este.

PARÁGRAFO TERCERO: El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-GCT-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen.

En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Supervisor respectivo.

PARÁGRAFO CUARTO: Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor debe publicar el formato de informe de ejecución y supervisión GC-FR-009 en la plataforma de SECOP II en el módulo de "Ejecución del Contrato" sección "Documentos de Ejecución del Contrato", en forma posterior a su suscripción, conforme al cumplimiento de las obligaciones a su cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF- GCT-FR-026).

PARÁGRAFO QUINTO: Para el último pago EL CONTRATISTA deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar el acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin.

SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. 6. Por incumplimiento total o parcial del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

OCTAVA – MULTAS: Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, contenidas en los estudios y documentos previos, la oferta, el Contrato y los documentos que forman parte de éste, facultará al CONTRATANTE para imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas de hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día hábil mientras persista el incumplimiento. Dicha Resolución será emitida previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor acumulado de las multas durante la vigencia del Contrato no excederá el diez por ciento (10%) del valor de éste. Alcanzado dicho límite EL CONTRATANTE podrá declarar el incumplimiento total del Contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del presente Contrato, EL CONTRATISTA autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor.

NOVENA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento parcial o total, por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, aquella pagará al CONTRATANTE, a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas y sanciones. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, para lo cual éste autoriza expresamente al CONTRATANTE a efectuar el descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida, en caso de que aplique y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de éstos, a juicio del CONTRATANTE, es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

DÉCIMA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos previos. 2) Anexos 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. 5) Los demás documentos relacionados con la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA – **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes en los términos del SECOP II, y para su ejecución se requiere de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal. Su ejecución comienza a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.
Para suscribir el Acta de inicio el supervisor deberá verificar y dejar constancia en la respectiva Acta:

a. La Declaración de Intereses privados para contratistas de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
b. La Autorización de datos personales.
c. La Carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad de la EMB S.A.

El Acta de Inicio se deberá suscribir máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución y de contar con los documentos anteriormente enunciados.

DÉCIMA SEGUNDA – DECLARACIONES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), Ley 2013 de 2019, Ley 2014 de 2019, Decreto Distrital 640 de 2025 y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o

prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

DÉCIMA TERCERA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

i) Por parte del CONTRANTE, en la Carrera 9 N° 76-49, Pisos 3-4 o al correo electrónico andres.canon@metrodebogota.gov.co
ii) Al CONTRATISTA, en la Carrera 8 No. 20-56 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos 601 2422747 – 601 2422000 o al correo electrónico notificaciones.judiciales@etb.com.co

DÉCIMA CUARTA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al CONTRATANTE. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. EL CONTRATISTA se obliga a comunicar por escrito al CONTRATANTE las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada comunicación de todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA informará por escrito al CONTRATANTE, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales el CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado a la CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución de este, mediante acta suscrita entre las partes.

DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD: Las partes deberán mantenerse indemnes entre sí de cualquier reclamación proveniente de terceros, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad de una de ellas, la parte afectada se lo comunicará a la parte responsable para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a la otra

y adelante los trámites para que, en lo posible, se pueda llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte responsable no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la parte afectada, esta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la parte responsable y a su vez esta pagará todos los gastos en que incurra la parte afectada.

DÉCIMA SÉPTIMA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los valores expresamente pactados en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso la entidad verificará la idoneidad y experiencia del cesionario de acuerdo a lo indicado en los estudios y documentos previos correspondientes. La celebración de subcontratos no exonerará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, EL CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con estos.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo establecido el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6° de la Ley 2014 de 2019, procederá la cesión unilateral del contrato, sin lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA, cuando se presente la inhabilidad sobreviniente contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado al CONTRATISTA por actos de corrupción.

DÉCIMA NOVENA – SUPERVISIÓN: La Supervisión y control del presente contrato, estará a cargo del profesional Andrés Cañon Torres, profesional de la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información de la EMB S.A. o quien designe el Ordenador del Gasto o su delegado, quien asumirá la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este. El supervisor tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine el CONTRATANTE y en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Brindar la información al CONTRATISTA relacionada con los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. b) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. c) Revisar y aprobar cuando corresponda, los informes que deba entregar por parte del CONTRATISTA. d) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al CONTRATISTA. e) Levantar y firmar las actas respectivas pactadas en el presente contrato. f) Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA. g) Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación, suspensión o terminación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. h) Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. i) Verificar como requisito para cada pago, que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus contribuciones parafiscales. Para lo cual deberá anexar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado

por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002. j) Elaborar y enviar a la Subgerencia e Gestión Contractual al día hábil siguiente de su expedición, el Informe de supervisión para archivar en el expediente contractual anexando el informe de actividades del CONTRATISTA respectivo. k) Proyectar y suscribir el acta final de entrega y recibo a satisfacción, adjuntando los documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. l) Verificar que se efectúe el último giro del contrato y una vez realizado éste, solicitar ante la Gerencia Financiera del CONTRATANTE, el Cierre Financiero del Contrato, documento que deberá ser remitido a la Subgerencia de Gestión Contractual a más tardar al día hábil siguiente a su expedición. m) Dar a conocer al CONTRATISTA el Código de Integridad (Resolución Interna No. 015 de 2025) y la Política de Integridad y Ética del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por la Gerente General del CONTRATANTE, y dirigida al supervisor designado, con copia al CONTRATISTA y a la carpeta del contrato.

VIGÉSIMA – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se adhiere a la Política de Confidencialidad de Contratistas del CONTRATANTE, haciéndose acreedor a la imposición de multas y/o la efectividad de la cláusula penal en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada política.

VIGÉSIMA PRIMERA – CONFLICTO DE INTERESES: Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA se adhiere a la Política de Conflictos de Interés del CONTRATANTE. De acuerdo con lo establecido en dicha política, se entiende que existe este cuando el interés personal bien sea por motivos o intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés colisiona con los deberes y obligaciones de su contrato, poniendo en riesgo la objetividad e independencia en la toma de decisiones o en el ejercicio de sus actividades.

El CONTRATISTA que se vea inmerso en un conflicto de interés o que pueda conducir a uno durante la ejecución del Contrato deberá dentro del término de tres (3) días contados a partir de su conocimiento, comunicarlo por escrito en conocimiento del Supervisor del contrato.

El supervisor informará de forma inmediata al Ordenador del gasto y a la Gerencia Jurídica con copia a la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento para que adopte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes las medidas necesarias para resolverlo.

La Gerencia de Jurídica se reserva el derecho a verificar la adecuación de tales medidas y solicitará al ordenador del gasto que se adopten medidas adicionales en un plazo concreto, procediendo si es del caso a realizar las modificaciones contractuales pertinentes.

Las causales que pueden generar conflicto de interés, entre las obligaciones del CONTRATISTA y sus intereses privados son las siguientes: 1) Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. 2) Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente. 3) Ser el contratista, su cónyuge, compañero

permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto. 4) Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del contratista. 5) Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el contratista, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado. 6) Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el contratista, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal. 7) Haber formulado el contratista, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal. 8) Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el contratista y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado. 9) Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima. 10) Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas. 11) Haber dado el contratista consejo o concepto antes de la firma del contrato a sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el contratista haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración. 12) Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa. 13) Tener el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver. 14) Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

PARÁGRAFO: CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que no se manifieste el mismo, se procederá a remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación para que inicie el proceso disciplinario correspondiente. Igualmente será una causal de terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique o adicione, se gestionará Acta de Liquidación del contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA – RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida la Alcaldía Mayor de Bogotá.

VIGÉSIMA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas para el contrato que resulte de la presente contratación, se deben desarrollar en la Carrera 9 No. 76 – 49 pisos 3, 4 y 5, de Bogotá, D.C. o en la sede que la Empresa opere. El domicilio contractual será de la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA QUINTA – COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete con el CONTRATANTE, en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y el artículo 366 del Decreto Distrital 640 de 2025 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a:

1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

2) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo.

3) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad del CONTRATANTE, adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue y suscribir, la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por el CONTRATANTE.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEXTA – PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA: EL CONTRATISTA deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y

expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.